

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 202 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA Y LA REFORMA DE LOS ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XII, 40, 56, 58 Y 72, ASÍ COMO, LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COLIMA, COL.**

ACUERDO Que modifica la fracción II del artículo 202 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, y diversos artículos del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, relativos a la obligación para que la red de alumbrado público de los nuevos fraccionamientos del Municipio de Colima sean equipados con luminarias con tecnología LED

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO Que modifica la fracción II del artículo 202 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, y diversos artículos del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, relativos a la obligación para que la red de alumbrado público de los nuevos fraccionamientos del Municipio de Colima sean equipados con luminarias con tecnología LED

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que recibimos memorándum No. S-1345/2019 suscrito por la LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima, por el que se remite a estas Comisiones conjuntas la iniciativa presentada por la Regidora LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 26 de junio de 2019 referente a modificar la fracción II del artículo 202 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, y diversos artículos del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de nuestro Estado, reconocen la potestad del Municipio para llevar a cabo las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como lo es el Alumbrado Público, función que en la organización interna de este Ayuntamiento es atribuida a la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Alumbrado Público.

Tal como lo señala la iniciativa, para brindar el servicio público en cuestión, se tienen instaladas 17 mil 873 luminarias que componen el sistema de alumbrado público, lo que actualmente en costo por el consumo y mantenimiento del servicio, representa una de las dificultades financieras más importantes para la administración municipal, ya que se destina un monto considerable de recursos para mantenerlo en funcionamiento, a pesar de que el estado de las luminarias no sea el óptimo y se preste el servicio a la población en dichas condiciones.

Derivado de lo anterior, el gobierno municipal en una decisión histórica, sin precedentes a nivel nacional emitió el 2 de marzo de 2019 la Licitación Pública Nacional número OM-002-2019, relativa a la adquisición e instalación de luminarias LED de alta eficiencia para la "Red de Alumbrado Público en el Municipio de Colima", es decir, para las 17 mil 873 luminarias que componen el sistema de alumbrado público. El Comité de Adquisiciones del municipio emitió el fallo correspondiente el 25 de marzo del presente año y actualmente se encuentra en proceso la instalación de dichas luminarias en todo el territorio municipal.

TERCERO.- Que ciertamente, los esfuerzos de esta administración deben trascender a los futuros desarrollos inmobiliarios, puesto que en los términos de las disposiciones actuales del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima y el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, estos solo mantienen la obligación de instalar lámparas de vapor de sodio, lo que significaría un retroceso en el proyecto del alumbrado público implementado en el Municipio.

Las lámparas de vapor de sodio han implicado un alto costo de mantenimiento y consumo de energía eléctrica, su vida útil a demostrado una baja capacidad lumínica que afecta directamente la seguridad de los habitantes del municipio; por ello, resulta necesario abordar el problema con un enfoque sistémico que permita conjuntar esfuerzos, tanto del gobierno municipal como de los desarrolladores, a fin de estar en posibilidad de resolver el problema de manera definitiva y al mismo tiempo promover el desarrollo y modernización de la infraestructura de los servicios de alumbrado público y su mantenimiento, para satisfacer las necesidades futuras de la población.

Por lo tanto, resulta necesario continuar con la actualización del sistema de alumbrado público municipal a través de disposiciones normativas que establezcan la obligatoriedad de los desarrolladores o promotores para que el sistema de alumbrado público de los nuevos fraccionamientos esté equipado con tecnología LED, logrando beneficios en el futuro no solo para el municipio y a sus habitantes, sino también para los propios desarrolladores y promotores que pagan energía eléctrica de aquellos fraccionamientos no municipalizados.

Los beneficios de la instalación de luminarias con tecnología más eficiente son múltiples, como, el ahorro en el consumo de energía eléctrica y en el mantenimiento y reemplazo de luminarias, la conservación del medio ambiente, la prevención de accidentes viales y su impacto positivo en materia de seguridad pública.

CUARTO.- Que estas Comisiones, derivado del análisis, revisión y discusión correspondiente llegamos a la conclusión que la propuesta es viable en los términos que se presenta en el dictamen, pues constituye una medida necesaria a fin de asegurar que el proyecto de renovación total de las luminarias de nuestro municipio tenga un impacto favorable de manera sostenible en el futuro, pues de no establecer esta actualización normativa correríamos el riesgo de incurrir en retrocesos en materia de alumbrado público; conscientes de que la construcción de mejores niveles de calidad de vida para nuestro municipio es un esfuerzo que debe involucrar a los diversos sectores de la sociedad, y en este caso en particular, la participación del sector privado de urbanizadores y promotores inmobiliarios es fundamental.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma a la fracción II del artículo 202 del Reglamento de Zonificación del municipio de Colima para quedar como sigue:

Artículo 202. Para el tendido, distribución y diseño de luminarias de alumbrado público, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. ...
- II. Se instalarán solo lámparas **con Tecnología LED o aquellas de alta tecnología y eficiencia, debidamente certificadas, que vengán a sustituir a las primeras.**
- III. ...
- IV. ...

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma de los artículos 6, fracción XII, 40, 56, 58 y 72, así como la adición de una fracción VI al artículo 91, todos del reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Dentro del presente Reglamento se entenderá a las siguientes como:

I. a XI...

XII. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** A las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables, principalmente **la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades,** la NOM-064-SCFI-2000 Productos Eléctricos – Luminarias para uso Interior y Exterior – Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba y **NOM-058-SCFI-2017, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-058-SCFI-1999),** la NOM-031-ENER-2012 Eficiencia Energética para Luminarias con Diodos Emisores de Luz (LED) destinados a Vialidad y Áreas Exteriores Públicas – Especificaciones y Métodos de Prueba, NOM-028-ENER-2010 Eficiencia Energética de Lámparas de Uso General – Límites y Métodos de Prueba, o las que sustituyan a estas;

XIII. a XIV.

Artículo 40.- En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se utilizarán únicamente materiales y equipos certificados, y se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias, balastos, lámparas y todos los materiales eléctricos utilizados en la construcción, que permitan reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales Mexicanas; además de que se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio, **vapor de sodio** y de aditivos metálicos para vialidades, siendo utilizados, **en su caso, solo para alumbrado decorativo exterior en templos, monumentos y edificios públicos.**

Artículo 56.- En todo sistema de alumbrado público de vialidades, se utilizarán lámparas de **Tecnología LED** o aquellas de alta tecnología y eficiencia, debidamente certificadas, que vengán a sustituir a las primeras.

Artículo 58.- La potencia de las lámparas será conforme al cálculo fotométrico de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013 Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, vigente.

La Dirección de Alumbrado Público validará técnicamente el diseño del equipo, con razonamientos que justifiquen la funcionalidad del alumbrado en la zona o vialidad específica, privilegiando aquellas que generen una mayor eficiencia, operatividad y costo.

Solo se permitirán valores de potencia especificados con estudios fotométricos y en cumplimiento con las Normas Oficiales.

Artículo 72.- Será deber de toda persona física o moral fraccionadora efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección un Proyecto de Alumbrado Público completo para su autorización, que incluirá únicamente luminarias de tecnología LED que cuenten con una garantía mínima de diez años, firmado por una persona especialista en peritaje responsable en la materia, que deberá contener:

I. a V...

Artículo 91.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionara administrativamente con multa a:

I. a la V...

VI.- La persona física o moral desarrolladora o promotora que, siendo responsable del alumbrado público, descuide sus funciones de prestar adecuadamente el servicio de alumbrado público previo a la municipalización, se le impondrá de 200 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

TERCERO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 10 días del mes de julio del 2019.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA**, Síndica Municipal; **ING. OMAR SUÁREZ ZAIZAR**, Regidor; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **LIC. ORLANDO GODÍNEZ PINEDA**, Regidor; **LIC. MELISA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, Regidora; **LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, Regidor; **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Regidor; **LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal de Colima

Firma.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ

Secretaria del H. Ayuntamiento

Firma.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA